CONSTANCIA SECRETARIAL: : A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00202-00, la cual se inadmitió por auto notificado por estado del 10 de abril de 2023.

El 17 de abril de 2023 la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término para el efecto.

En la fecha, **20 DE ABRIL DEL 2023,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**DECLARATIVO VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO**
Demandante:	**FEDERICO ARBELÁEZ DUQUE**
Demandados:	**FRANKLIN ELÍAS ALBARRACÍN GUZMÁN**
Radicado:	**170014003010-2023-00202-00**

Auto Interlocutorio No. 0419-2023

Procede **NUEVAMENTE** el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia, toda vez que por Auto del 31 de marzo de 2023 se inadmitió la misma.

Verificado el escrito de subsanación junto con los anexos, este Despacho advierte **NUEVAMENTE** que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA NUEVAMENTE.** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá identificar correctamente el bien inmueble objeto del proceso. Lo anterior, toda vez que en los hechos 1 y 2, y en la pretensión 1 indica que el bien inmueble se ubica en la Carrera 29 Nro. 22-26, y en otros apartes manifiesta que se localiza en la Calle 29 Nro. 22-26.

2. En virtud del numeral 2, del articulo 384 del CGP, deberá adecuar la dirección de notificaciones del demandado, pues se indicó una dirección diferente a la del inmueble arrendado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR NUEVAMENTE la presente demanda del proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por **FEDERICO ARBELÁEZ DUQUE**, con cédula Nro. **75.089.864**, en contra de **FRANKLIN ELÍAS ALBARRACÍN GUZMÁN**, con cédula Nro. **10.246.374**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual **http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/**; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 063 del 21 de abril de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fe28c2f90b0c52a4f91cb8e2b7af65b8348fac56f65fe81aac4a688a2ac275**
Documento generado en 20/04/2023 02:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica